

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13756 REAL DECRETO 1124/1985, de 30 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones tras pasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 15 de marzo de 1985 por el que se amplían los trasposos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Galicia y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales, presupuestarios tras pasados por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, y valorando definitivamente el coste efectivo de los servicios tras pasados por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente tras pasado.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3, punto 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de funciones tras pasadas y valoración definitiva de los servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario tras pasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

2. Que el día 17 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación Civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.ª Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27, establece que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias:

Apartado 12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22, de la Constitución.

Apartado 24. La promoción del desarrollo comunitario.

Asimismo dicho Estatuto, en su artículo 30, dispone que de acuerdo con las bases y la ordenación económica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Apartado 1. Fomento y planificación de la actividad económica en Galicia.

Apartado 3. Agricultura y ganadería.

Apartado 7. El desarrollo y ejecución en Galicia de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Galicia estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y

desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.

Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.

Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero, 1773/1977, de 11 de julio, 2545/1978, de 25 de agosto y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar la ampliación de las funciones traspasadas y la valoración definitiva de los servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia completando, de esta forma, el proceso de traspasos en esta materia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

Primero.—Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 2423/1982, de 24 de julio.

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de Agricultura de Montaña de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto les será proporcionada por la Administración del Estado.

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene igualmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de

la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras Públicas y Planes de Actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgación y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.—Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades Estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes interesadas. Se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA y las restantes Comunidades Autónomas en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.—Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.—Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamientos de los recursos en aguas y tierras los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional y ambas Administraciones se coordinarán, de acuerdo con lo que establezcan las citadas normas.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.—Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma de Galicia ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras de aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones Técnicas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con repre-

sentación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo de trabajos y estudios previos, ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas Mejorables.-La Comunidad Autónoma de Galicia realizará las actuaciones relativas a las Fincas Manifiestamente Mejorables, determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las Comarcas Mejorables, las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.-La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación.

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia así como en la relación de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así le requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma de Galicia estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario.

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma y de conformidad con ésta.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde su publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondien-

tes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios ya traspasados y que por este Acuerdo se amplian, se eleva con carácter definitivo a 705.410.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	775.260.000
Gastos de funcionamiento	58.535.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	42.386.000
Total	876.181.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	876.181.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

		RESUMEN	
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escuelas:		Total de Puestos de Trabajo por Niveles:	
Ingenieros Agrónomos	1	Nivel 20	2
Téc. Facultativo Superior de OO.AA. del NAPA	1	Nivel 16	1
Titulado Mec. Técnico Grado Medio OO.AA. del NAPA	2	Nivel 10	1
Auxiliares Técnicos del I.R.I.D.A.	2	Nivel 9	1
Escuela Auxiliar de OO.AA.	3	Nivel 8	1
Conductores de OO.AA. del N.A.P.A.	1	Nivel 7	2
		Nivel 6	1
		Nivel 5	1
Total	10	Total	10

Localidad: L U O O

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Distribuciones 1985		TOTAL
					Básicas	Complement.	
Netaban Rey, Ignacio	Técnico Facultativo Superior de OO.AA. del NAPA	T54A005A0099P	Activo	Jefe Provincial E-22	1.634.766	1.413.024	3.047.790
Díez del Corral E., José	" " " "	T54A011A0059P	Activo	Jefe Sec. Provinc. E-20	1.512.014	884.880	2.396.894
Ediles Edies, José Javier	Titulado Mec. Técnico Grado Medio de OOAA. del NAPA	T54A021A0106P	Activo	Jefe Negociado E-16	1.241.808	598.872	1.840.680
Corredora Sánchez, María Pilar	" " " "	T11A010A0004P	Activo	Jefe Negociado E-16	1.119.082	515.764	1.634.806
Vallejo Novo, Niginio	" " " "	T54A021A0106P	Activo	Jefe Negociado E-16	1.256.416	585.780	1.842.196
González Peña, Pedro	" " " "	T54A021A0130P	Activo	Jefe de Grupo E-10	940.324	321.068	1.261.372
Osaga Ariza, Melida	Delineante de OO.AA. Administrativo de OO.AA.	T11A016A0530P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 E-8	909.636	443.892	1.353.528
Barrera Varuza, José Luis	Aux. Técnico del IRYDA	T54A025A0538P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 E-8	966.420	349.752	1.316.172
Berme Medina L., Manuel de las	" " " "	T54A025A0656P	Activo	" " " " E-8	966.420	351.932	1.318.352
Abad Freire, Jacinto	" " " "	T11A025A0024P	Activo	" " " " E-8	333.540	131.832	465.372
Rovoa Fernández, Alfonso	" " " "	T11A020A0117P	Activo	Aux. Principal E-7	916.004	340.752	1.256.756
Arbol Suarez, Luis José	Escuela Auxiliar de OO.AA.	T11A020A0117P	Activo	" " " " E-7	137.214	275.520	412.734
González Díaz, Belita	" " " "	T11A020A0124P	Activo	" " " " E-7	683.858	278.520	962.378
González López, José	Conductores de OO.AA. del N.A.P.A.	T54A034A0140P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 E-5	641.886	446.280	1.088.166
Durrbe Nees, Luis Jorge	" " " "	T54A034A0124P	Activo	" " " " E-5	641.886	419.880	1.061.766
Abad Freire, José Antonio	Escuela Subalterna de OO.AA.	T54A037A0076P	Activo	Subalt. Principal E-7	617.982	429.420	1.047.402
Castiñeira Villanueva, José	" " " "	T54A037A0073P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 E-5	615.790	296.964	912.754
T O T A L E S					16.335.006	8.302.852	24.637.858

(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escuelas:		Total de puestos de trabajo por Niveles:	
Técnico Facultativo Sup. de OO.AA. del NAPA	2	Nivel 22	1
Titulado Mec. Técnico Grado Medio OO.AA. del NAPA	3	Nivel 20	1
Delineante de OO.AA.	1	Nivel 16	3
Administrativo de OO.AA.	1	Nivel 10	1
Aux. Técnico del IRYDA	4	Nivel 8	5
Escuela Auxiliar de OO.AA.	2	Nivel 7	3
Conductores de OO.AA. del NAPA	2	Nivel 5	3
Escuela Subalterna de OO.AA.	2		
Total	17	Total	17

Localidad: O R E N S E

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Distribuciones 1985		TOTAL
					Básicas	Complement.	
López Seo, José Manuel	Ingeniero Agrónomo	A01A0099A	Sub. Rep. J. Galicia	Jefe Sec. Provinc. E-20	1.621.604	878.880	2.500.484
González Martínez, Gerardo	Delineante de OO.AA.	T54A021A0027P	Activo	Jefe Grupo E-10	1.032.388	339.948	1.372.336
Prado Iglesias, Miguel Angel	Aux. Técnico del IRYDA	T54A027A0920P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 E-8	972.996	340.752	1.313.748
Martínez Pérez, María Isabel	Aux. Administrativo	A03A0021430	Activo	Aux. Principal E-7	731.566	284.520	1.018.086
Pérez Lorenzo, Abelardo	Conduct. de OO.AA. del NAPA	T54A034A0186P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 E-5	651.790	444.000	1.095.790
T O T A L E S					5.012.304	2.288.100	7.300.404

(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social.

Se rectifica la relación nº 2.7 que figuró en el Real Decreto 2421/82 de 24-7-82 (B.O.E. nº 23) de 30-9-82 en el sentido de suprimir de la misma al funcionario: Martínez Fernández, Melida, de la Escuela de Téc. Grado Medio de OO.AA. del N.A.P.A., con nº de Registro Personal T11A010A0006P

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escuelas:		Total de puestos de trabajo por Niveles:	
Ingeniero Agrónomos	1	Nivel 20	1
Delineante de OO.AA.	1	Nivel 10	1
Auxiliar Técnico del IRYDA	1	Nivel 8	1
Auxiliar Administrativo	1	Nivel 7	1
Conductor de OO.AA. del N.A.P.A.	1	Nivel 5	1
Total	5	Total	5

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1984		TOTAL
					Básicas	Complement.	
Traba Se.aria, Ricardo	Título de Eec. Téc. Grado Medio de OO.AA. del N.A.P.A.	T54AG16AD80P	Activo	Jefe Negociado N-16	1.195.040	429.312	1.624.352
Sabrino Souto, Amelia	Administrativos de OO.AA.	T11AG16AG30LP	Activo	Dest. Mínimo Ind. 6 N-8	1.022.154	290.292	1.312.446
Piñeiro Baroque, Ramón	Delimitantes de OO.AA.	T54AG21AG189P	Activo	" " " N-8	940.324	290.292	1.230.616
Ferrero Pérez, Demofilo	Auxil. Técnico del IRTDA	T54AG25AG985P	Activo	" " " N-8	986.148	349.752	1.335.900
Abelenda Brindanas, Celestino	Conductores de OO.AA. del N.A.P.A.	T11AG22AG015P	Activo	Dest. Mínimo Ind. 3 N-5	626.542	425.100	1.051.642
T O T A L E S					4.770.208	1.784.748	6.554.956
(x).- Incluidas las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social							
R E S U M E N							
Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas				Total de puestos de trabajo por niveles			
Título de Eec. Téc. Grado Medio de OO.AA. del N.A.P.A.	1	Nivel 16	1				
Administrativos de OO.AA.	1	Nivel 8	3				
Delimitante de OO.AA.	1	Nivel 5	1				
Auxiliar Técnico del IRTDA	1						
Conductor de OO.AA. del N.A.P.A.	1						
Total				5	Total		5

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

VALORES AÑO 1.985

Localidad	Número plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual
				Básicas	Complementar.	
A) PERSONAL FUNCIONARIO La Coruña	9	Jefe Sec.Pr. N-20	Ingº Agrónomo	11.306.736	7.909.920	19.216.656
	6	" " " N-20	Facult. Sup. de OO.AA. del N.A.P.A.	7.537.824	5.273.280	12.811.104
	4	Niv. Min. In-8. N-9	Ingº Tº. Agrícola	3.961.720	1.693.248	5.654.968
	8	" " " -6 N-8	Admto de OO.AA.	6.049.568	2.322.336	8.371.904
	9	" " " -4 N-6	Esc. Auxiliar de OO.AA.	5.417.874	2.374.920	7.792.794
	3	" " " -3 N-5	Condico. OO.AA. del MAPA	1.649.466	900.792	2.550.258
	1	" " " -3 N-5	Subalterno de OO.AA.	523.726	270.564	794.290
B) PERSONAL LABORAL		NINGUNO				
T O T A L E S				36.446.914	20.745.060	57.191.974

(x).- Sin incluir cuota patronal de la Seguridad Social.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

NO EXISTE NINGUNO

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.4. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL

Localidad: LA CORUÑA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(n) Complement.	TOTAL
Fernández Iglesias, Telmo	Mecánico-Conductor	T11AG82L830131	Activo	878.948	202.692	1.081.640
Delgado Orensana, Angel	Ordenanza	T11AG82L830720	Activo	585.102	198.408	783.510
Barreiro Prego, Josefa	Limpiadora (29/40 de jornada)	T11AG82L841060	Activo	440.100	113.736	553.836
Recarey García, Teresa	Limpiadora (12/40 de jornada)	T11AG82L830949	Activo	193.942	47.064	241.006
			TOTALES	2.098.092	561.900	2.659.992
(n) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.						
RESUMEN						
			Mecánico Conductor	1		
			Ordenanza	1		
			Limpiadora	2		
			TOTAL	4		

Localidad: LUGO

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(n) Complement.	TOTAL
Torres Rey, Javier	Mayoral Agrícola	T11AG82L830372	Activo	803.600	214.704	1.018.304
Anido Seoane, Fortunato	Oficial Oficio Explotación	T11AG82L830528	Activo	724.794	185.352	910.146
García Mours, Claudino	Operador Máquinas Elementales	T11AG82L830463	Activo	786.198	252.852	1.039.050
Lamas Peteira, Agustín	Tractorista	T11AG82L830537	Activo	754.262	182.352	936.614
Mouriz Bello, Elías	Tractorista	T11AG82L830536	Activo	761.344	177.852	939.196
Fernández Ares, Félix	Especialista Forestal	T11AG82L830875	Activo	585.102	223.536	808.638
			TOTALES ...	4.415.300	1.236.648	5.651.948
(n) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.						
RESUMEN						
			Mayoral Agrícola	1		
			Oficial Oficio Explot. . .	1		
			Operador Máq. Elementales	1		
			Tractorista	2		
			Especialista Forestal ..	1		
			TOTAL	6		

Localidad: ORENSE

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(x) Complement.	T O T A L
Fernández Vázquez, Alejandro	Mayoral Agrícola	T11AG82L830304	Activo	762.664	232.704	995.368
(x) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social						
<u>RESUMEN</u>						
			Mayoral Agrícola	1		

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Retribuciones en 1985		
				Básicas	(x) Complement.	T O T A L
López Gómez, Juan José	Mecánico Conductor	T11AG82L830171	Activo	807.352	211.692	1.019.044
Roca Paredes, Amador	Vigilante Oficina	T11AG82L830686	Activo	646.478	262.644	909.122
TOTALES ...				1.453.830	474.336	1.928.166
(x) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.						
<u>RESUMEN</u>						
			Mecánico Conductor	1		
			Vigilante Oficina	1		
			TOTAL	2		

RELACION NUM. 3

3 1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	61.362		562.853			624.215
CAPITULO 2	6.059		40.842			46.901
CAPITULO 6					34.294	34.294
<u>TOTAL COSTES</u>	67.421		603.695		34.294	705.410
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						705.410

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	76.210		699.050			775.260
CAPITULO 2	7.562		50.973			58.535
CAPITULO 6					42.386	42.386
TOTAL COSTES	83.772		750.023		42.386	876.181
TOTAL RECURSOS						---
CARGA ASUMIDA NETA						876.181

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios tras pasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes tras pasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

13757 REAL DECRETO 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, se tras pasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los tras pasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que e remitan al Departamento citado por parte de la Oficina

Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil y penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el tras pasos del

PAGINA	D I C E	D E B E D E C I R
PROVINCIA DE SORIA		
14.289	50-382 De Vozmediano a Agramonte L.P. Zaragoza	50-383 De Vozmediano a Agramonte L.P. Zaragoza En su totalidad.
14.289	50-834 De Alcobá de la Torre a (Brazacorta) L.P. Burgos. En su totalidad.	50-934 De Alcobá de la Torre a (Brazacorta)L.P. Burgos. En su totalidad.
14.289	50-961 De Guijosá a Alcobá de la Torre	50-961 De Santa María de las Hoyas a Guijosa En su totalidad.
14.289	No consta en la relación	50-962 De Guijosa a Alcobá de la Torre en su totalidad.
PROVINCIA DE VALLADOLID		
14.290	VA-504 De VA-504 a VA-520	VA-504 De ZA-504 a VA-520
14.290	VA-521 De B. Campos a Lim. Zamora (Castroverde de C.)	VA--521 Almaraz de la Mota (Travesía)
14.290	N-601 De Madrid a León. L.P. Segovia-Inter por Segovia	N-601 De Madrid a León L.P. Segovia-Inter por Segovia
	N-122 (Valladolid) Inter N-122 (Paseo Zorrilla)-Inter-	N-122 (Valladolid)
	N-620 (Puente Col- gante)	N-601 De Madrid a León Inter N-122 (Paseo por Segovia Zorrilla)-Inter - N-620(Puente Mayor)
	N-601 Acceso Nuevo Es- tadio Fútbol.	Inter N-620(Puente Colgante)-Estadio. Acceso Nuevo Estadio Fútbol.

19652 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1124/1985, de 30 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Relación 2.1.

En la página 21760 debe ser suprimido el funcionario Ferrero Pérez Demofilo, Auxiliar Técnico del IRYDA, T54AG25A0585P. Activo. Nivel mínimo índice 6 N 8, 986.148, 349.752.

Las cantidades que figuran como totales deben ser sustituidas por las siguientes: Básica: 3.784.060. Complementarias: 1.434.996. Total: 5.219.056.

En la misma página, y en el apartado «Resumen», debe suprimirse la línea «Auxiliar Técnico del IRYDA... 1», haciéndose figurar en el total de dicho resumen 4.

En la misma página, en el apartado «Total de puestos de trabajo por niveles», donde dice: «Nivel 8 ... 3», debe decir: «Nivel 8 ... 2», y en el total, donde dice 5, debe decir 4.

Relación 2.2.

Dentro del personal funcionario debe añadirse una línea que diga: «Pontevedra. 1. Nivel mínimo índice 6 N 8. Auxiliares Técnicos del IRYDA. 782.282. 340.740. 1.123.022.

Deben rectificarse los totales figurados en la citada relación 2.2, haciendo figurar por este orden las cantidades siguientes: 37.229.196, 21.085.800, 58.314.996.

MINISTERIO DE DEFENSA

19653 *ORDEN 49/1985, de 10 de septiembre, que desarrolla la Ley 21/1984, de 15 de junio, por la que se reponen determinados derechos al personal que, procedente de Suboficial, ingresó en el disuelto Cuerpo de Tren del Ejército de Tierra.*

El artículo 7.º de la Ley 21/1984, de 15 de junio, por la que se reponen determinados derechos al personal que, procedente de Suboficial, ingresó en el disuelto Cuerpo de Tren del Ejército de Tierra, faculta al Ministerio de Defensa para dictar las normas complementarias de aplicación de la misma.

Por otra parte, el citado personal debe solicitar los beneficios que en ella se le concede en el plazo de seis meses desde su publicación, lo que determina la necesidad de establecer una tramitación adecuada para canalizar las peticiones en ejercicio de los derechos que le han sido reconocidos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El órgano encargado de tramitar las peticiones que se formulen al amparo de lo preceptuado en la Ley 21/1984, de 15 de junio, será el Cuartel General del Ejército de Tierra (Mando Superior de Personal -Dirección de Personal-), ante quien se presentará por los interesados instancia dirigida al Ministro de Defensa en solicitud de la rectificación de su escalafonamiento como Oficial, conforme a lo establecido en dicha Ley. La petición deberá ir acompañada de copia, debidamente legalizada, de los órdenes de retiro o reconocimiento de pensión y de la Hoja de Servicios o de cualquier otro documento que la pudiese sustituir a los efectos requeridos; las viudas y huérfanos acompañarán, además, certificados de defunción y de estado civil.

A la tramitación de estos expedientes se le dará carácter preferente.